

RESOLUCIÓN

000548

Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DRI/RI-029/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 20 de agosto de 2018, a través del cual el C. Manuel García Valenzuela, en su carácter de representante legal de la empresa "Romaxitex", S. de R.L. de C.V. en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de los Servicios de Salud Pública, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la junta de aclaración de bases del 13 de agosto de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, convocada para la adquisición de "vestuario y uniformes y prendas de seguridad y protección personal".

RESULTANDO

1. Que el 20 de agosto de 2018, se recibió el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente" en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 22 de agosto de 2018, esta Dirección emitió el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0463/2018, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18.
3. Que el 27 de agosto de 2018, esta Dirección por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0466/2018, previno a "La recurrente" para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que alude el artículo 111 en las fracciones II, III, IV y VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
4. Que el 29 de agosto de 2018 y el 3 de septiembre de 2018 se recibieron los oficios CRM5G/2834/2018 y en alcance el CRMSG/2882/2018, a través de los cuales "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18.
5. Que el 3 de septiembre de 2018, se recibió el escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo y forma la prevención formulada por esta Dirección a través del oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0466/2018.
6. Que el 5 de septiembre de 2018, esta Dirección dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", en contra de la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, del 13 de agosto de 2018, lo que se le hizo del conocimiento a "La recurrente" por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0531/2018 y se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos.



7. Que el 5 y el 11 de septiembre de 2018, mediante oficios SCGCDMX/DGL/DRI/0532/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0533/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0534/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0535/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0536/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0537/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0538/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0549/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/0575/2018, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de las empresas "Grupo Remis", S.A. de C.V., "Techtex", S. de R.L. de C.V., "Cima V", S.A. de C.V., "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V., "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V., "Consortio Mayre", S.A. de C.V., "Siquer Internacional", S.A. de C.V. y "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., se les hizo del conocimiento el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del citado recurso; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.

Por otra parte, debe señalarse que la audiencia de Ley fue programada originalmente para el día 19 de septiembre de 2018, sin embargo fue diferida para el día 3 de octubre a las 11:00 horas del año en curso, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de las personas terceros perjudicados, el cual se notificó a través de los oficios: SCGCDMX/DGL/DRI/0635/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0636/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0637/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0638/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0639/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0640/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0641/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0642/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0643/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/0660/2018 del 24 de octubre del año en curso, respectivamente tal y como consta en el presente expediente.

8. Que el 3 de octubre, de 2018, tuvo verificativo la audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció "La recurrente", ni las personas morales "Grupo Remis", S.A. de C.V., "Techtex", S. de R.L. de C.V., "Cima V", S.A. de C.V., "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V., "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V., "Consortio Mayre", S.A. de C.V., "Siquer Internacional", S.A. de C.V. y "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., en su calidad de terceros perjudicados, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente".

Por otra parte, en lo que hace a las personas morales terceros perjudicados que se han citado en el párrafo precedente, se señala que se les concedió un término de 3 días hábiles para ejercer su derecho de audiencia, con la finalidad de que efectuaran sus manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, de conformidad con los artículos 129, 133 y 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en lo que respecta a las sociedades mercantiles "Grupo Remis", S.A. de C.V. y "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., fueron notificadas el día 5 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 6, 7 y 10 de septiembre del año en curso, considerando que los días 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizaron sus manifestaciones a más tardar el día 10 de septiembre del año en curso; las personas morales "Techtex", S. de R.L. de C.V. y "Cima V", S.A. de C.V., la notificación se realizó el día 6 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se



computa a partir del 7, 10 y 11 de septiembre del año en curso, considerando que el 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizaron sus manifestaciones a más tardar el día 11 de septiembre del año en curso; la empresa "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V. la notificación se efectuó el día 7 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 10, 11 y 12 de septiembre del año en curso, considerando que el 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizó sus manifestaciones a más tardar el día 12 de septiembre del año en curso; las sociedades mercantiles "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V. y "Consortio Mayre", S.A. de C.V. fueron notificados el día 10 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 11, 12 y 13 de septiembre del año en curso, sin embargo no realizó sus manifestaciones a más tardar el día 13 de septiembre del año en curso; asimismo, finalmente, la empresa "Siquer Internacional", S.A. de C.V., fue notificada el día 27 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que le fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 28 de septiembre de 2018, 1 y 2 de octubre de 2018, considerando que 29 y 30 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizó sus manifestaciones a más tardar el día 2 de octubre del año en curso.

Así mismo, se hizo constar que el 19 de septiembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección General escrito signado por el C. Luis Javier de la Cruz Mercado, quien manifiesta ser representante legal de la empresa "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., sin embargo, no adjuntó a su escrito copia certificada u original del documento respectivo con el cual acreditara su personalidad, no obstante que se le apercibió mediante el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0575/2018, del 11 de agosto de 2018, que en atención al artículo 95 fracción I con relación al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria como lo establece el artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que quien compareciera a nombre de esta empresa debería acreditar su personalidad con el documento respectivo en original o copia certificada, por lo que, se hace constar que no realizó manifestaciones ni aportó pruebas en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación del oficio en comento, toda vez que este se le notificó el día 14 de septiembre de 2018, empezando a correr el plazo a partir del 17, 18 y 19 de septiembre del año en curso, considerando que el 15 y 16 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

Finalmente, cumpliendo con lo preceptuado por los artículos 120 párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se hizo constar que "La recurrente" y las sociedades mercantiles "Grupo Remis", S.A. de C.V., "Techtex", S. de R.L. de C.V., "Cima V", S.A. de C.V., "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V., "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V., "Consortio Mayre", S.A. de C.V., "Siquer Internacional", S.A. de C.V. y "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., y/o persona alguna en su nombre y representación, no manifestaron alegatos en virtud que no comparecieron de forma personal, ni obra en el expediente en que se actúa que las citadas personas hayan presentado sus alegatos mediante escrito ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos (alcaldías) y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e licitación pública nacional, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se recibieron y admitieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por "La convocante" y "La recurrente", mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad de la junta de aclaración de bases que tuvo verificativo el 13 de agosto de 2018, de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, convocada por los Servicios de Salud Pública, para la adquisición de "vestuario y uniformes y prendas de seguridad y protección personal".
- IV. "La recurrente" en su escrito de inconformidad señala en esencia que le causa agravio el acto impugnado, por lo siguiente:

El acto impugnado resulta ilegal, en virtud de que "La convocante" no cumplió con el fin de la junta de aclaraciones, el cual consiste en que "La convocante" aclare y precise las dudas de los licitantes del procedimiento mediante las preguntas que estos últimos realicen, señalando también el alcance de los aspectos técnicos y administrativos; para efecto de dar certeza jurídica a los licitantes, ya que de lo contrario no habría forma de cumplir con las especificaciones requeridas por "La convocante".

Que es ilegal las respuestas de "La convocante", ya que en ningún momento aclaró las dudas de "La recurrente", a dicho de ésta, y en todo momento contestó de manera ambigua, no dando certeza a las especificaciones del procedimiento tal y como se desprende de la primera pregunta realizada por mi representada, en la cual "La convocante" señala que cuenta con personal certificado para verificar los bienes al momento de la entrega, pero no es posible mostrar su certificación.

Por lo tanto, "La recurrente" considera que "La convocante" viola el principio de seguridad jurídica que impera en nuestro sistema, en virtud de que únicamente señaló que cuenta con personal certificado, pero en ningún momento pudo mostrar la certificación; por lo que dicha acción por parte de "La convocante", a criterio de "La recurrente" genera incertidumbre ya que las propuestas de los



licitantes podrían ser desechadas en caso de ser verificadas por personal que no cuente con la expertiz necesaria, lo cual tendría como consecuencia que nuestros bienes no sean aceptados.

Además, señala "La recurrente" que a foja 4 del acto impugnado, puede observar que "La convocante" se limitó a contestar que ya se había hecho la precisión, cuando no ocurrió así.

Por lo anterior, "La recurrente" manifiesta que solicita a "La convocante", que se aclaren todas y cada una de las preguntas formuladas por "La recurrente", así como la pregunta marcada con el numeral 7 en el acta del acto impugnado y que fue formulada por la sociedad mercantil "Abastecedora Industrial Cartagena", S. de R.L. de C.V., ya que de no responder con claridad dicha pregunta podría ser desechada la propuesta de "La recurrente", según expresa ésta por no cumplir con el color que "La convocante" desea, porque como es sabido, los colores se rigen por códigos de "pantone" y "La convocante" señala que no existe código, por lo cual se podría entender que se acepta cualquier tono siempre y cuando se cumpla con el color.

De igual manera, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" expresó sobre los agravios de "La recurrente", en el informe pormenorizado rendido a esta Autoridad por oficios CRMSG/2834/2018 y CRMSG/2882/2018, de fechas 29 de agosto y 3 de septiembre de 2018, respectivamente.

V. Esta Autoridad procede a realizar el análisis de las manifestaciones que en vía de agravios efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

En su único agravio "La recurrente" en esencia se manifiesta inconforme porque "La convocante" no cumplió con la finalidad de la junta de aclaraciones, externando que ello obedece a que no aclaró, ni precisó o bien contestó de manera ambigua las preguntas que "La recurrente" y otro licitante formularon en la junta de aclaraciones de la licitación número EA-909007972-N25-18, por lo cual considera que resulta ilegal las respuestas que dio "La convocante", en este sentido, es necesario transcribir la parte de la junta de aclaración de bases de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:



CDMX⁰¹
CIUDAD DE MÉXICO 0159

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-309007972-N25-18, PARA LA ADQUISICIÓN DE "VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL".

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (EN ADELANTE LA LEY), ASÍ COMO AL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, SE LEVANTA ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-309007972-N25-18, PARA LA ADQUISICIÓN DE "VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL".

1.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, UBICADA EN EL OCTAVO PISO DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y CINCO, DE LA CALLE XOCOONGO, COLONIA TRÁNSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL CERO SESENTA Y OCHO VEINTE, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN EN ESTA ACTA, PARA PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, PREVA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y QUE NORMARÁ DICHO ACTO.

2.- EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, PRESIDÓ LA JUNTA MATERIA DE LA PRESENTE ACTA, JOSÉ LUIS REYES OCAMPO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; QUIEN DIO LA BIENVENIDA A LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENTES AL ACTO.

3.- LA CONVOCANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY Y A SOLICITUD DEL ÁREA REQUIRIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SRH031/2018, SIGNADO POR EL C.P. ADALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, REALIZA LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

PRECISIÓN NÚMERO 1: EN LO QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 4.5. DEVOLUCIONES, DE LAS BASES, SE AGREGA EL INCISO c), QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.5 Devoluciones:

c) En cualquier etapa del procedimiento, la Convocante podrá realizar análisis de Laboratorio a los bienes, con la finalidad de garantizar que se cumplen los valores solicitados y descritos en las bases, en caso de detectar incumplimiento, el proveedor se sujetará a las consecuencias jurídicas establecidas en el punto 13.5.5 de las presentes bases.

PRECISIÓN NÚMERO 2: EN RELACIÓN AL NUMERAL 4.8. RECEPCIÓN DE MUESTRAS DE LAS BASES, SE MODIFICA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1 DE 77

EA-309007972-N25-18
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
Xocoongo 225, 8° piso,
Col. Tránsito, del. Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México.
tel. 50381700 / 1049
salud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



4.8 Recepción de Muestras:

Los licitantes deberán entregar muestra de los bienes descritos en el Anexo 2 de estas Bases, anexando certificado o constancia de control de calidad vigente de los bienes propuestos (original y copia legible), mediante análisis de Laboratorio y métodos acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.) de las telas, piel y calzados, con las que serán confeccionados los bienes que se propongan, los cuales deberán estar vigentes, y realizada posteriormente al acto de la Junta de Aclaración a las Bases del presente procedimiento y se podrá elaborar por familia de tela y/o materiales a confeccionar.

- a) Las muestras deberán entregarse identificadas en forma individual y relacionadas. Será motivo de descalificación el no cumplir con este criterio, así como no entregar la muestra de acuerdo a la partida ofertada.
- b) Las muestras deberán entregarse en el Almacén local de Vestuario, ubicado en calzada de Tlalpan No. 1133, Colonia San Simón Ticuac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03600, los días 20, 21 y 22 de agosto de 2018, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas.
- c) El hecho de no presentar las muestras, será motivo de descalificación.
- d) La copia del acuse de recibo de las muestras, deberá integrarse como parte de la oferta Técnica.
- e) Las muestras serán devueltas al licitante ganador, después de verificar la entrega al Almacén, a los demás licitantes se les devolverán 15 días después de la emisión del fallo.

Se podrá presentar muestra por familia siempre y cuando concidan su confección con la ficha técnica, debidamente identificada.

PRECISIÓN NÚMERO 3: EN LO QUE SE REFIERE A LOS INCISOS d), g) Y h) DEL NUMERAL 6.5, PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES, SE ADECUAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- d) Acuse de recibo de entrega de muestras con los certificados o constancias de control de calidad vigente de los bienes propuestos a la convocante (original y fotocopia).
- g) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en español (firmada por el licitante (original)), indicando en dicho escrito que los bienes que serán de mérito personal y cumplen con los valores solicitados en las bases. Asimismo, entrega recibo de resultados por un laboratorio y métodos acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.) en original y copia para su cotejo y presentar testigo de los materiales, corte, forro y suela sellado por el laboratorio.
- h) Anexar certificado de análisis de la tela con la cual serán confeccionados los bienes, realizado conforme a Normas Oficiales Mexicanas, Norma Mexicana, Normas Internacionales, según aplique a los bienes ofertados. En caso de no existir Norma de referencia, se considerarán las especificaciones del fabricante para cada uno de los bienes.

4.- UNA VEZ REALIZADAS LAS PRECISIONES RESPECTIVAS, LA CONVOCANTE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY Y 41 FRACCION I DE SU REGLAMENTO, PROCEDIO A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SIENDO LOS REPRESENTANTES DEL AREA REQUERENTE QUIENES DIERON RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE CARACTER TÉCNICO, ESTABLECIÉNDOSE LA ASISTENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA:

EA-00000000-0000-00
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENCAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

2 DE 21

CDMX
ESTADO DE MÉXICO



Alameda 223, 3° piso,
Col. Tránsito, Jb. Cuauhtémoc,
C.P. 06620, Ciudad de México,
tel. 55331700 / 1049
xaxf.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ABASTECEDORA INDUSTRIAL CARTAGENA,
S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE
C. SERGIO PÉREZ ÁVILA

PREGUNTA NÚMERO 1: PARTIDA 77, FICHA 71, BOTA CASQUILLO DE ACERO O EL CASCO DE ACERO YA ES OBSOLETO HOY EN DÍA Y LO SUSTITUYE POR POLIAMIDAS, SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE CASQUILLO QUE POR NORMATIVIDAD CUMPLIRA CON SUS NECESIDADES

RESPUESTA: APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS FICHAS TÉCNICAS A LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 2: PARTIDA 83, FICHA 88B, FILTRO Y PREPUNTO DE MASCARILLA PARA GASES TOXICOS SON PIEZAS Y NO PARES ??? QUE MARCA O MODELO NECESITAN ???

RESPUESTA: SON PIEZAS, NO SE REQUIERE MARCA O MODELO EN ESPECÍFICO, SOLO QUE CUMPLA LA NORMA SOLICITADA.

PREGUNTA NÚMERO 3: PARTIDA 88, FICHA 84, GUANTE DE PIEL FORZAZAMENTE DEBE DE LLEVAR LA ETIQUETA DE FABRICANTE O SOLO ES SUFICIENTE QUE CUMPLA LA NORMA SOLICITADA ???

RESPUESTA: APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS FICHAS TÉCNICAS Y A LA NORMA.

PREGUNTA NÚMERO 4: PARTIDA 92, FICHA 94, MASCARILLA PARA GASES TOXICOS, QUE MODELO Y MARCAN NECESITAN ?????

RESPUESTA: NO SE REQUIERE MARCA O MODELO EN ESPECÍFICO, SOLO QUE CUMPLA CON LA NORMA.

PREGUNTA NÚMERO 5: PARTIDA 106, FICHA 76, FILTRO Y PREPUNTO(S) PIEZAS Y NO PARES ??? Y QUE MODELO Y MARCA NECESITAN

RESPUESTA: SON PIEZAS, NO SE REQUIERE MARCA O MODELO EN ESPECÍFICO, SOLO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

PREGUNTA NÚMERO 6: PARTIDA 107, FICHA 78, MASCARILLA PARA GASES TOXICOS COMPLETA, QUE MARCA Y MODELO NECESITAN?? AL DECIR LA FICHA TECNICA "MASCARILLA COMPLETA PARA USO CON FILTRO" QUE MODELO Y MARCA DE FILTRO NECESITA O SOLO ES LA PURA MASCARILLA FULL FACE

RESPUESTA: NO SE REQUIERE MARCA EN ESPECÍFICO, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 7: SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ESPECIFICAR SI EXITE CÓDIGO DE PANTONE ALGUNO PARA LAS PRENDAS

RESPUESTA: NO EXISTE REGISTRO DE PANTONE, APEGARSE A LOS COLORES SOLICITADOS.

EA-000207212-N25-16
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

3 DE 7

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xicoanga 225, 5ª piso,
Col. Tránsito, del. Cuauhtémoc,
C.P. 06520, Ciudad de México.
tel. 50381700 / 1049
se@id.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

PREGUNTA NÚMERO 8: EN EL EQUIPO DE SEGURIDAD HAY PRODUCTOS QUE NO SE FABRICAN EN MÉXICO, ¿QUE MARCAS SON ADMITIDAS?

RESPUESTA: LOS BIENES QUE OFERTE DEBERAN SER NACIONALES Y NO PEDIMOS MARCA EN ESPECÍFICO.

ROMAXITEX, S. DE R. L. DE C.V.
REPRESENTANTE
C. MANUEL GARCÍA VALENZUELA

PREGUNTA NÚMERO 1: 4.4. CASOS DE RECHAZO A LA ENTREGA DE LOS BIENES, ¿LA CONVOCANTE CUENTA CON PERSONAL ACREDITADO Y MÉTODOS CERTIFICADOS PARA VERIFICAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA QUE LOS BIENES CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DETERMINADAS EN LAS BASES?, EN CASO AFIRMATIVO ¿PODRÍA EXHIBIR COPIA DE DICHAS CERTIFICACIONES Y ACREDITACIONES?

RESPUESTA: SI SE TIENE, NO ES POSIBLE MOSTRARLA.

PREGUNTA NÚMERO 2: 4.8 RECEPCIÓN DE MUESTRAS, CON LA FECHA DE ENTREGA DEL 14 AL 17 DE AGOSTO DE 2017 EN EL LABORATORIO INDICADO POR LA CONVOCANTE SE ESTABLECE UN REQUISITO IMPOSIBLE DE CUMPLIR PUES LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE CON LA PROPUESTA TÉCNICA SERÁ DE ACUERDO AL NUMERAL 10.3 SEÑALADO EL 23 DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.3 (3) DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEBEMOS ANEXAR LOS CERTIFICADOS O CONTROL DE CALIDAD VIGENTE DE LOS BIENES PROPUESTOS A LA CONVOCANTE (ORIGINAL Y COPIA) EXPEDIDA POR EL LABORATORIO, DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE POR LA CANTIDAD DE PARTIDAS Y CARACTERÍSTICAS, PRUEBAS E INFORMES REQUERIDOS PARA CADA UNA DE ellas SERÁ IMPOSIBLE CONTAR CON DICHS CERTIFICADOS PARA APERTURA DE SOBRES. POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DEL SOBRE CON LA PROPUESTA TÉCNICA PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO, SE ACEPTE ÚNICAMENTE PRESENTAR COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE LAS MUESTRAS.

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE.

PREGUNTA NÚMERO 3: 6.5 PROPUESTA TÉCNICA, ¿AL RESPECTO AL MÓDULO DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS EMITIDO POR EL LABORATORIO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, PODRIAN EXPLICAR ¿CÓMO CUMPLIRÁ ESTE RECIBO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS?

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE.

PREGUNTA NÚMERO 4: 6.5 PROPUESTA TÉCNICA, H), ¿QUÉ REPORTE DE RESULTADOS DE LABORATORIO SE REFIEREN? CON LOS INGRESOS DE LAS PRENDAS Y TELAS SERÁ SUFICIENTE?

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE.

PREGUNTA NÚMERO 5: 6.5 PROPUESTA TÉCNICA, H), ¿ADEMÁS DE ANÁLISIS DE TELAS HAREMOS INGRESOS DE ANÁLISIS DE CONFECCIÓN?

LA-903029972-N25-11 4 DE 27
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xcocongo 225, 5º piso,
Col. Tránsito del Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México,
tel. 50381700 / 1040
saud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

63

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE.

PREGUNTA NÚMERO 6: 5.5 PROPUESTA TÉCNICA, H. RESPECTO AL REPORTE DE RESULTADOS DE LABORATORIO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS PRUEBAS, MÉTODOS PARA EJECUTARLAS Y RESULTADOS MÍNIMOS QUE NO ESTEN PRECISADOS EN LAS BASES Y EN LA PRESENTE JUNTA NO PODRÁN SER TOMADAS EN CUENTA POR LOS LICITANTES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, ¿ES CORRECTA ESTA APRECIACIÓN?

RESPUESTA: NO ES CORRECTO, SE DEBE APEGARSE A LAS BASES Y NORMAS ESTABLECIDAS Y A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

PREGUNTA NÚMERO 7: 9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ¿QUIÉN SERÁ EL PERSONAL CALIFICADO Y DESIGNADO POR LA CONVOCANTE?

RESPUESTA: EL ÁREA REQUERENTE QUE ES LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CON APOYO DEL ALMACEN DE VESTUARIO.

PREGUNTA NÚMERO 8: 9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ¿CUÁLES SON LAS ACREDITACIONES Y/O CERTIFICACIONES QUE CALIFICAN AL PERSONAL DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PARA EVALUAR EL CRITERIO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS BASES?

RESPUESTA: SERÁN PRESENTADAS A TRAVÉS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y MÉTODOS ACREDITADOS ANTE LA EMA.

PREGUNTA NÚMERO 9: 9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES REQUERIDOS SE ESTABLECEN VALORES DE MEDICIÓN, ¿CÓMO SE UTILIZARÁN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EL PERSONAL DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS BASES?, EN CASO AFIRMATIVO ¿CUÁLES SON LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE SE PRESENTAN DICHS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN?

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

PREGUNTA NÚMERO 10: 9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES REQUERIDOS SE ESTABLECEN VALORES DE MEDICIÓN, ¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS QUE LA CONVOCANTE Y SU PERSONAL TIENE ACREDITADOS PARA EFECTUAR DICHS MEDICIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS BIENES?

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

PREGUNTA NÚMERO 11: 9.1.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, ¿CUÁLES SON LAS ACREDITACIONES Y/O CERTIFICACIONES QUE CALIFICAN AL PERSONAL DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PARA EVALUAR QUE LA MUESTRA PRESENTADA ESTE EN TOTAL CONCORDANCIA CON LA DEMÁS DOCUMENTAL?

RESPUESTA: SERÁN PRESENTADAS A TRAVÉS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y MÉTODOS

5 DE 27

CA-906007973-N25-19
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xocoyotl 225, 6° piso,
Col. Tlácala, del. Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México,
tel. 50351700 / 1049
salud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ACREDITADOS ANTE LA E.M.A. 3164

PREGUNTA NÚMERO 12: 9.1.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. ¿UTILIZARÁN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EL PERSONAL DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PARA EVALUAR QUE LA MUESTRA PRESENTADA ESTE EN TOTAL CONCORDANCIA CON LA DEMÁS DOCUMENTAL? EN CASO AFIRMATIVO ¿CUALES SON LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE CUENTAN DICHS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN?

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

PREGUNTA NÚMERO 13: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR EL CÓDIGO PANTONE Y SUS TOLERANCIAS DEL COLOR AZUL MARINO REQUERIDO PARA LAS PRENDAS QUE INTEGRAN ESTE UNIFORME?

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 14: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA DE LAS FICHAS 1a, 1b, 1c, 1d, 1e y 1f? EN CASO NEGATIVO ¿PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, POR LO QUE DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 15: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿PODRÍA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE, LAS TOLERANCIAS DE LAS MEDIDAS DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA LAS FICHAS 1a, 1b, 1c, 1d, 1e y 1f?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 16: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 1 (AZULMARINO)? EN CASO NEGATIVO ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 17: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 1 (AZULMARINO)? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA DE LA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 18: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE. ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA FORRO 3? EN CASO NEGATIVO. ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS

EA-908067972 N25-18
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

8 DE 27

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Col. Tránsito, Cal. Cuauhtémoc,
C.P. 06620, Ciudad de México.
Tel. 53381700 / 1046
www.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

165

PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 18: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA FORRO 37 PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 20: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 57 EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 21: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 59 PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 22: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA ENTRETELA 67 EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 23: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA ENTRETELA 69 PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 24: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA ENTRETELA 49 EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

7 DE 27

EA-400077K12-028-18
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xocoytlan 225, 5º piso,
Col. Tlalpan, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06620, Ciudad de México.
tel. 50381700 / 1049
@cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

001

TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 25: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA ENTRETELA 4? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 26: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 7? EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 27: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 7? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 28: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 8? EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 29: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 8? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 30: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR EL CÓDIGO PANTONE Y SUS TOLERANCIAS DEL COLOR AZUL MARINO REQUERIDO PARA LAS PRENDAS QUE INTEGRAN ESTE UNIFORME?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 31: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE.

EX-000007972-M25-10
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

8 DE 27

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Rebozo 225, 5º piso,
Col. Tránsito, del Cuauhtémoc,
C.P. 06620, Ciudad de México.
Tel. 56281700 / 1042
66ul.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX 8

CIUDAD DE MÉXICO

¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA DE LAS FICHAS 2a, 2b, 2c, 2d, 2e y 2f? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 32: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿SOLICITO AMABLENTE A LA CONVOCANTE, LAS TOLERANCIAS DE LAS ALIDADES DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA LAS FICHAS 2a, 2b, 2c, 2d, 2e y 2f.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 33: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 23? EN CASO NEGATIVO, ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 34: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2, ENFERMERO DIRIGENTE, ¿CÓMO ES EL MÉTODO Y VALORES MÍNIMOS PARA EVITAR QUE LA ENTRETELA ESTÁ FUSIONADA A TEMPERATURA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 35: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DE LOS FABRICANTES DE LA TELA 23? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 36: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 11? EN CASO NEGATIVO, ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 37: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 2 ENFERMERO DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DE LOS FABRICANTES DE LA TELA 11? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

9 DE 27

EA-200607972-N25-16
VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

CDMX
TRABAJO PÚBLICO

Xocoango 225, 5º piso,
Col. Tránsito, del Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México.
tel. 50381700 / 1040
www.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

JUL 16 2018

TECNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 38: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 3 ENFERMERA OPERATIVA, ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR EL CÓDIGO PANTONE Y SUS TOLERANCIAS DEL COLOR AZUL MARINO REQUERIDO PARA LAS PRENDAS QUE INTEGRAN ESTE UNIFORME?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 39: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHAS ENFERMERA OPERATIVA, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA DE LAS FICHAS 3a, 3b, 3c, 3d y 3e? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHOS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 40: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 3 ENFERMERA OPERATIVA, SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE LAS TOLERANCIAS DE LAS MEDIDAS DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA LAS FICHAS 3a, 3b, 3c, 3d y 3e.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 41: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 3 ENFERMERA OPERATIVA, 3e ¿COMO SE VERIFICARÁ QUE EL BOTÓN DEL NO. 24 EN LA POLICENCHA?

RESPUESTA: CON LA MUESTRA ENTREGADA PARA LA CONFECCIÓN Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 42: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 3 ENFERMERA OPERATIVA, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 157 EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 43: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 3 ENFERMERA OPERATIVA, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 157 PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 44: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 4 ENFERMERA OPERATIVA, ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR EL CÓDIGO PANTONE Y SUS TOLERANCIAS DEL COLOR AZUL MARINO REQUERIDO PARA LAS PRENDAS QUE INTEGRAN ESTE UNIFORME?

10 DE 27

SE 30580782-N25-13
VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

CDMX
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Xocanga 225, 5º piso,
Cra. Tránsito, del Cuauhtémoc,
C.P. 06520, Ciudad de México,
tel. 56381700 / 1049
salud.cdmx@gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

69

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 45: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 4 ENFERMERO OPERATIVO, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA DE LAS FICHAS 4a, 4b, 4c, 4d y 4e? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHO VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 46: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 4 ENFERMERO OPERATIVO, SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE, LAS TOLERANCIAS DE LAS MEDIDAS DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA LAS FICHAS 4a, 4b, 4c, 4d y 4e.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 47: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 4 ENFERMERO OPERATIVO, ¿SE PODRÍAN FACILITAR LAS DIMENSIONES DEL LOGOTIPO QUE DEBE LLEVAR ESTA PRENDA ASÍ COMO UN DIBUJO ILUSTRATIVO?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 48: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 5 FILIPINA ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHO VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 49: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 5 FILIPINA ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE, LAS TOLERANCIAS DE LAS MEDIDAS DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA ESTA FICHA.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 50: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 5 FILIPINA ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE FACILITE LAS DIMENSIONES DEL LOGOTIPO QUE LLEVARÁ ESTA PRENDA ASÍ COMO UN DIBUJO.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

ES-00901574-025-18 DE 27
"VESTUARIO Y UNIFORMES PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

Av. Xicoténcatl 225, 5º piso.
Col. Tránsito, del Cuauhtémoc,
C.P. 06620, Ciudad de México.
tel. 80391700 / 1049
atenc@cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

PREGUNTA NÚMERO 51: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 6 SUETER ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE. ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHOS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 52: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 6 SUETER ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE SOLICITO AMABLEMTE A LA CONVOCANTE LAS TOLERANCIAS DE LAS MEDIDAS DE CONFECCIÓN REQUERIDAS PARA ESTA FICHA.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 53: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 6 SUETER ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 167 EN CASO NEGATIVO ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 54: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 6 SUETER ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DE LOS FABRICANTES DE LA TELA 167 PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNO DE LOS COMERCIALES.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 55: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 6 SUETER ENFERMERA OPERATIVA Y DIRIGENTE, ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR EL CÓDIGO PANTONE Y SUS TOLERANCIAS DEL COLOR AZUL MARINO REQUERIDO PARA LAS PRENDAS QUE INTEGRAN ESTE UNIFORME?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 56: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 7 FILIPINA ENFERMERO OPERATIVO Y DIRIGENTE SOLICITO AMABLEMTE A LA CONVOCANTE FACILITE LAS DIMENSIONES DEL LOGOTIPO QUE LLEVARÁ ESTA PRENDA.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 57: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 7 FILIPINA ENFERMERO OPERATIVO Y DIRIGENTE SOLICITO AMABLEMTE A LA CONVOCANTE FACILITE PUNTUALICE EL METODO DE PRUEBA Y VALORES MÍNIMOS PARA VERIFICAR QUE EL CIERRE DEL FRENTE ES DE NYLON SEPARABLE.

CA-00000107-0-1-25-18
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

12/11/17

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xicoténcatl 225, 5° piso,
Col. Tránsito, del. Cuauhtémoc,
C.P. 06520, Ciudad de México.
tel. 59381740 / 1049
scgud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX 13
CIUDAD DE MÉXICO

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS. 00171

PREGUNTA NÚMERO 58: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 SUETER ENFERMERO OPERATIVO Y DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA? EN CASO NEGATIVO, PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 59: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 SUETER ENFERMERO OPERATIVO Y DIRIGENTE, SOLICITO AMABLEMTE A LA CONVOCANTE FACILITE PUNTUALICE EL METODO DE PRUEBA Y VALORES MINIMOS PARA VERIFICAR QUE EL TELA ES DE PUNTO GALGA 8 CON 2 HILOS.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 60: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 BATA LABORATORISTA FEMENINA, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LA CONFECCIÓN REQUERIDA? EN CASO NEGATIVO PODRÍA ACLARAR ¿CÓMO OBTUVO DICHS VALORES DE CONFECCIÓN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 61: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 BATA LABORATORISTA FEMENINA, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS EXPEDIDOS A SU NOMBRE QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LA TELA 4 Y LA ENTRETELA 4 REQUERIDAS EN ESTA FICHA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 62: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 BATA LABORATORISTA FEMENINA, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS DEL METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE EL LARGO DEL DELANTERO CORRESPONDE A POR DECIMO DE LA RODILLA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 63: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 BATA LABORATORISTA MASCULINO, SOLICITO AMABLEMTE A LA CONVOCANTE FACILITE PUNTUALICE EL METODO DE PRUEBA Y VALORES MINIMOS PARA VERIFICAR QUE LAS VISTAS ESTAN SOBRELILADAS

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 64: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 28 BATA LABORATORISTA MASCULINO, ¿CUAL ES EL NOMBRE DEL FABRICANTE DE LA TELA 6 Y LA ENTRETELA 4 REQUERIDAS EN

EA-309307372-1225-18 13 DE
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PREVIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xicoango 225, 5º piso,
Col. Tránsito, del Cuauhtémoc,
C.P. 06520, Ciudad de México,
Tel. 56381700 / 1048
salud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ESTA FICHA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 65: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 44 CALZADO ENFERMERA, SOLICITO AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE PUNTUALIZAR A QUE SE REFIERE CON LA FLORETA.

RESPUESTA: SE REFIERE A LA LENGÜETA DEL CALZADO.

PREGUNTA NÚMERO 66: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 44 CALZADO ENFERMERA, FORRO, ¿QUÉ QUIERE DECIR QUE EL FORRO VA IR VOLTEADO? ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLE CON ESTA CARACTERÍSTICA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 67: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 44 CALZADO ENFERMERA, PLANTA, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLE CON LA PARTICULARIDAD DE SER POROSAS E HIDROABSORBENTES?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 68: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 44 CALZADO ENFERMERA, PLANTA, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE TEJIDO ASI TRATADO RESISTE LOS RIESGOS ANTE UNA PERFORACION DE CLAVOS DE PEQUEÑO DIAMETRO?, ¿Cuales SON LAS MEDIDAS DE LOS CLAVOS DE PEQUEÑO DIAMETRO?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 69: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 44 CALZADO ENFERMERA, PLANTA, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE LAS CAPAS DE ESTE TEJIDO VIENEN CON ELEVADA DUREZA Y RESISTENCIA MECÁNICA, FÍSICA Y QUÍMICA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 70: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 46 CALZADO CHOFER MASCULINO, BULLÓN, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE EL BULLÓN BRINDA COMODIDAD AL TOSTAR? ¿CUAL ES LA UNIDAD DE MEDIDA DEL REQUISITO COMODIDAD?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 71: FICHA 46 CALZADO CHOFER MASCULINO, PLANTA, ¿CUALES SON LOS VALORES

LA DECORACIÓN ALTA Y BAJA
VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xecoyugo 225, 5º piso,
Col. Tlaxcoaque del Centro Histórico,
06620, Ciudad de México.
Tel: 56271700 / 5049
www.cdmx.gob.mx
mail: cdmx@cdmx.gob.mx



CDMX ¹⁵

CIUDAD DE MÉXICO

MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE LA PLANTA DEL CALZADO OBTIENE MAYOR COMODIDAD Y FLEXIBILIDAD AL PIE DEL USUARIO? 017

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 72: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 13 SOMBRERO ENFERMERIA (GORRA TIPO SAFARI), ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 20? EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 73: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 13 SOMBRERO ENFERMERIA (GORRA TIPO SAFARI), ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 20? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 74: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 13 SOMBRERO ENFERMERIA (GORRA TIPO SAFARI), ¿PODRÍA LA CONVOCANTE FACILITAR LAS DIMENSIONES DEL LOS TIPO QUE DEBE LLEVAR ESTA PRENDA BORDADO?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 75: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 43 ADMINISTRATIVO MASCULINO, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 20? EN CASO NEGATIVO, ¿COMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 76: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 43 ADMINISTRATIVO MASCULINO, ¿PODRÍA INDICAR LA CONVOCANTE EL NOMBRE DEL O LOS FABRICANTES DE LA TELA 22? PUES SUS VALORES NO EXISTEN EN ALGUNA TELA COMERCIAL.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 77: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 43 ADMINISTRATIVO MASCULINO, ¿CUALES SON LOS VALORES MINIMOS Y METODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE EL VIVO DE LAS BOLSAS TRASERAS DEL PANTALON ES A NIVEL DE PINZA LARGO A PIE DE TIERRA?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PA-00007572-025-14 15 DE

VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

Moctezuma 225, 5° piso,
Col. Trébol, del Cuauhtémoc,
C.P. 06030, Ciudad de México,
Tel. 56381760/1019
salud.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

174

PREGUNTA NÚMERO 76: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 57 FAJA ORTOPÉDICA, ¿CUÁLES SON LOS VALORES MÍNIMOS Y MÉTODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE LA CINTA DE BASE CONTACTEL ESTA ANATOMICAMENTE DISEÑADA PARA REDUCIR SUS EXTREMOS QUE PERMITAN MAYOR FLEXIBILIDAD AL ABDOMEN?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 79: FICHAS TÉCNICAS, FICHAS 1 A LA 82, PAGINAS 100 A 105 DE LAS BASES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS PRUEBAS, MÉTODOS PARA EJECUTARLAS Y RESULTADOS MÍNIMOS QUE NO ESTÉN PRECISADOS EN LAS BASES Y EN LA PRESENTE JUNTA, ¿SERÁN TOMADAS EN CUENTA DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS?

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 80: LOS VALORES DE LA TELA Y TELA ¿QUEREMOS HACER SABER A LA CONVOCANTE QUE LAS ENTRETELAS REPRESENTAN MENOS DEL 1% DE LA MATERIA PRIMA REQUERIDA EN LA PRENDA, Y SON VALORES FÍSICAMENTE IMPOSIBLES DE CUMPLIR YA QUE MEZCLAN FIBRAS CORTAS CON FIBRAS LARGAS, EL ÚNICO OBJETIVO DE SOLICITAR ESTAS ENTRETELAS SON LAS DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN Y LIBRE COMPETENCIA Y AL BENEFICIAR AL DUEÑO DEL LABORATORIO FIRST LAB Y SUS EMPRESAS, QUIENES HAN GANADO POR MÁS DE 10 AÑOS SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINAR EL REQUISITO DE ESTAS ENTRETELAS

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.

PREGUNTA NÚMERO 81: DEBIDO AL CAMBIO SUSANADO QUE EXISTEN EN LAS PRECISIONES DE LA CONVOCANTE, SOLICITAMOS NOS INDIQUEN QUIÉN SERÁ EL PERSONAL QUE EVALUARÁ LA PROPUESTA TÉCNICA, TANTO MUESTRA COMO ANÁLISIS?

RESPUESTA: SERÁ EL PERSONAL DESIGNADO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CON EL APOYO DEL PERSONAL DEL ALMACÉN DE VESTUARIO.

PREGUNTA NÚMERO 82: ¿CUÁLES SON LAS ACREDITACIONES Y VERIFICACIONES CON LAS QUE CUENTA EL PERSONAL TÉCNICO, EL ANALIZAR EN UN SOLO LABORATORIO COMO SE HABÍA PUBLICADO LE DABA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD AL EVENTO, CAMBIANDO LAS CONDICIONES, SOLICITAMOS SE GARANTICE LA IGUALDAD PARA TODOS LOS PROVEEDORES

RESPUESTA: LAS ACREDITACIONES SUFICIENTES PARA PODER EMITIR UN DICTAMEN TÉCNICO, EL PROCESO LICITATORIO ES LEGÍTIMO Y TRANSPARENTE.

PREGUNTA NÚMERO 83: LOS BIENES REQUERIDOS ESTABLECEN VALORES ¿QUÉ TIPO DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN SERÁ EL QUE OCUPARÁ EL PERSONAL DESIGNADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O EN EL CASO EL INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO Y ASÍ MISMO SABER Y CONOCER LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE CUENTAN SUS INSTRUMENTOS

16 DE 17

ES-90300712-1425-18
"VESTUARIO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xoxoteco 225, 6^o piso
Col. Tránsito, del. Cuauhtémoc,
C.P. 06480, Ciudad de México.
Tel. 52321710 / 1049
seia@cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

175

RESPUESTA: NO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE LA CONVOCANTE Y APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 84: CUALES SON LAS MÉTODOS DE LA CONVOCANTE O SU PERSONAL DESIGNADO UTILIZARÁ PARA LA MEDICIÓN DE LOS VALORES SOLICITADOS Y ASÍ MISMO CUALES DE ESTOS MÉTODOS TIENEN ACREDITADOS

RESPUESTA: ANÁLISIS CUALITATIVO SOLO SE REVISARAN LOS ANÁLISIS QUE SEAN EMITIDOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO ANTE LA S.M.A.

PREGUNTA NÚMERO 85: CON BASE AL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL SOLICITAMOS SE HAGAN VISITAS A LAS INSTALACIONES, ESTO DEBIDO A QUE LAS EMPRESAS QUE GANAN AÑO CON AÑO, SOLAMENTE UNA CUENTA CON INSTALACIONES Y LAS DEMAS CON OFICINAS VIRTUALES, PUESTO QUE DEPENDEN DE UNA SOLA, TIENIENDO UNA LIBRE PARTICIPACION Y COMPETENCIA.

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 86: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE VALORE Y REVISÉ SUS PRECISIONES DEBIDO A QUE ES UN CAMBIO SUSTANCIAL AL PROCEDIMIENTO LO CUAL ESTA PROHIBIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 87: EN CASO DE SER REBATIDA LA SOLICITUD, SUPPLICAMOS A LA CONVOCANTE REVISÉ LOS ANÁLISIS PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DEL LABORATORIO FIRST LAB, YA QUE AÑO CON AÑO, ESTAS EMPRESAS SON LAS ÚNICAS QUE CUMPLEN LOS VALORES DE LAS TELAS REQUERIDAS.

RESPUESTA: ES INCORRECTO, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

PREGUNTA NÚMERO 88: CON BASE AL ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOLICITAMOS A LA CONTRALORIA INTERVENGA EN LA REVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA DEL EVENTO DE LA PRESENTE LICITACION.

RESPUESTA: EL ORGANO INTERNO DE CONTROL ESTA PRESENTE EN ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

**GRUPO REMIS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE
C. JONATHAN GUTIÉRREZ MORENO**

PREGUNTA NÚMERO 1: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS PUEDA PROPORCIONAR LAS BASES EN MEDIO ELECTRÓNICO?

RESPUESTA: SÍ, SIEMPRE Y CUANDO EN EL ACTO CUENTEN CON UN MEDIO MAGNETICO PARA PROPORCIONARLAS.

17 DE 27

EA-309007812-1425-18
DESPLAZAMIENTO Y UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Xocoapco 226, 5º piso,
Col. Trébol, del Cuahimotoc,
C.P. 06820, Ciudad de México,
tel. 56381790 / 1549
@ljcd.cdmx.gob.mx
cdmx.gob.mx



Ahora bien, previamente al efectuar el análisis de los argumentos de agravio que expresa "La recurrente", esta Dirección considera necesario puntualizar que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que es el ordenamiento jurídico que reguló y rige el procedimiento de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, estableció que la junta de aclaraciones es un acto del procedimiento de licitación, que tiene como finalidad que "La convocante" otorgue respuesta a las dudas y cuestionamientos que realicen por escrito o de manera verbal los licitantes sobre los requisitos de las bases, hasta desahogarlos en su totalidad, para que todos los interesados estén en igualdad de circunstancias al momento de elaborar sus propuestas, siendo necesario además que en las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice "La convocante", especifique expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases; para mejor comprensión a continuación se citan los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el 41 fracción I de su Reglamento, que regulan esta etapa del procedimiento de licitación, del tenor siguiente:

"Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado las licitantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que las licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

...

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acta de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acta de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con la siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten las licitantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en el punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; o este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los licitantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los licitantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarse en su totalidad, de conformidad con la que establece la ley;

Se levantará acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los licitantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;

La omisión de firma por parte de los licitantes, no invalidará el contenido ni los efectos del acta.

..."



Precisado lo anterior, se advierte que en la junta de aclaración de bases, la cual se ha transcrito y obra en copia certificada a fojas 0159 a la 0185 del expediente en se actúa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 327 fracciones II Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo al artículo 12 de este último ordenamiento, "La recurrente" realizó 88 preguntas en dicho acto que tuvo verificativo el 13 de agosto de 2018, que ahora impugna, de cuyo análisis se advierte que si bien "La convocante" dio respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos, también lo es que sus respuestas no tienen la claridad necesaria para tener por atendidas las dudas que formuló la empresa "Romaxitex", S. de R.L. de C.V., o bien existe falta de respuesta a algunos de los cuestionamientos que "La recurrente" hizo a "La convocante", no obstante que como se ha dicho es obligación de "La convocante" responder a las dudas y cuestionamientos que realicen por escrito o de manera verbal los licitantes, pues esta etapa del procedimiento es el momento oportuno para que los licitantes conozcan y puedan comprender los requisitos establecidos en las bases, de naturaleza legal, administrativa, técnica o económica y sus alcances o efectos, así como la forma en que "La convocante" procederá a evaluar las propuestas de los licitantes y a verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas a los bienes, mediante la presentación de muestras, que en su caso se hayan requerido, o bien, a través de catálogos o folletos, para lo cual es necesario que en las bases se precise si estas especificaciones se revisara su cumplimiento ya sea por medio de pruebas o por inspección física, que se realicen en un laboratorio o por la propia convocante; por lo cual es necesario que "La convocante" solvante cualquier duda que formulen los licitantes sobre algún aspecto de las bases de licitación.

En efecto, basta la lectura de las preguntas que formuló "La recurrente", que como sea dicho se trata de 88 preguntas, para llegar a la conclusión que las respuestas de "La convocante" no tienen la precisión necesaria y suficiente para que el licitante conozca con claridad y certeza los requisitos de las bases de la licitación de los cuales hizo cuestionamientos, ya que por una parte, se advierten que en las preguntas 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67., 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y 86, "La convocante" de forma recurrente contestó a diversos cuestionamientos: "PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE", "DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES", "DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS FICHAS TÉCNICAS", "NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES", "NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS" y "DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES"

Siendo que, para que se considere que se dio respuesta a los cuestionamientos que efectuó "La recurrente" en la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, del 13 de agosto de 2018, en un mínimo de aceptación es necesario que "La convocante" establezca con claridad a qué precisión se refiere en la junta de aclaraciones, a qué parte de las bases se debe apegarse "La recurrente", o bien, a qué modificaciones; igual situación acontece cuando "La convocante" responde a "La recurrente" que debe apegarse a las fichas técnicas, ya que no establece a qué parte de estas fichas técnicas se ajustará u observará "La recurrente".

Por lo cual, y atendiendo a que "La recurrente" solicitó la aclaración de diversos aspectos en cuanto a la recepción de muestras, reporte de resultados de laboratorio, análisis de confección, la utilización de



instrumentos de medición para verificar las especificaciones solicitadas y cuáles son las certificaciones con los que cuentan los instrumentos de medición, los métodos de "La convocante" y su personal para efectuar las mediciones y verificar el cumplimiento de los bienes, la forma en que se obtuvo los valores de confección contenidos en las fichas técnicas, las tolerancias de las medidas de confección requeridas para las fichas, los valores requeridos para las telas, el nombre de o los fabricantes de las telas y entretelas, pues "La recurrente" asumía que no es tela comercial, el código pantone y sus tolerancias, método y valores mínimos para evaluar diversas características de los bienes, las dimensiones del logotipo y un dibujo, entre otros aspectos. Lo procedente es que "La convocante" diera respuesta clara a los cuestionamientos que se hicieron sobre esos aspectos por "La recurrente", pues es obligación de ésta dar puntual respuesta a los cuestionamientos que formulen los licitantes en la junta de aclaración de las bases respecto de los requisitos establecidos en las bases licitatorias.

Al respecto, para mejor comprensión de los argumentos que vierte esta Dirección se efectúa el análisis de las siguientes preguntas y respuestas, con las cuales se advierte las inconsistencias que atribuyó "La recurrente" a "La convocante".

En la pregunta 2, se solicitó por "La recurrente" la siguiente aclaración:

PREGUNTA NÚMERO 2: 4.8 RECEPCIÓN DE MUESTRAS, CON LA FECHA DE ENTREGA DEL 14 AL 17 EN EL LABORATORIO INDICADO POR LA CONVOCANTE SE ESTABLECE UN REQUISITO IMPOSIBLE DE CUMPLIR PUES LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE CON LA PROPUESTA TÉCNICA SERÁ DE ACUERDO AL NUMERAL 10.3 SERÁ EL 23 DE AGOSTO DE 2018 Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.5 d) DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEBEMOS ANEXAR LOS CERTIFICADOS O CONTROL DE CALIDAD VIGENTE DE LOS BIENES PROPUESTOS A LA CONVOCANTE (ORIGINAL Y COPIA) EXPEDIDA POR EL LABORATORIO. DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE POR LA CANTIDAD DE PARTIDAS Y CARACTERÍSTICAS, PRUEBAS E INFORMES REQUERIDOS PARA CADA UNA DE ELLAS SERÁ IMPOSIBLE CONTAR CON DICHS CERTIFICADOS PARA APERTURA DE OFERTAS. POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE CON LA PROPUESTA TÉCNICA PARA CUBRIR ESTE REQUISITO SE ACEPTÉ ÚNICAMENTE PRESENTAR COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE LAS MUESTRAS.

La respuesta por "La convocante" a la pregunta 2, fue:

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE

De la pregunta efectuada, que se formuló en cuanto al punto 4.8 de las bases, que se refiere al rubro de **recepción de muestras**, que ha dicho de "La recurrente" sería con fecha de entrega del 14 al 17 de agosto de 2017 (sic) en el laboratorio indicado por "La convocante", "La recurrente" cuestionó que se trata de un requisito de imposible cumplimiento, pues la presentación de propuestas sería el 23 de agosto de 2018, e indicó que conforme al punto 6.5 inciso d) de las bases, se deberían de anexar los certificados de control de calidad de los bienes propuestos dentro de la propuesta técnica, y la hoy recurrente consideró que por la cantidad de partidas y características, pruebas e informes requeridos para cada una de ellas sería imposible contar con dichos certificados, por lo cual, el cuestionamiento real de "La recurrente" a "La convocante" **consistió en que para cubrir este requisito "La convocante" aceptara únicamente presentar copia del acuse de recibo de las muestras**; sin embargo la respuesta de "La convocante" no atendió dicho cuestionamiento porque únicamente contestó **PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE**, sin que "La convocante" haya especificado la precisión que aparentemente da respuesta al cuestionamiento de "La recurrente", de ahí que "La convocante" no haya tenido la aclaración suficiente para atender este cuestionamiento.



En efecto, la respuesta otorgada por "La convocante" de ninguna forma atiende la pregunta que realizó "La recurrente", en el sentido de que para la recepción de muestras se aceptara únicamente presentar copia del acuse de recibo de las muestras, ya que la respuesta que dio "La convocante" no hace precisión o siquiera alusión a la posibilidad o no de presentar copia del acuse de recibo de las muestras; pero sobre todo debe destacarse que correspondía a "La convocante" aclarar este aspecto, porque si bien "La convocante" indicó que ya había efectuado alguna precisión, y sin perjuicio de que no hizo alusión a qué aclaración se refiere, esta Dirección advierte que a fojas 2 de la junta de aclaraciones, está visible una precisión sobre el numeral 4.8, pero con esta no se atiende la pregunta en cuanto a si "La convocante" puede aceptar copia de recibo de las muestras y sobre todo que correspondía a "La convocante" precisar y aclarar precisamente la modificación que hizo a este numeral 4.8 de las bases, en los cuales podemos advertir que las muestras **ya no se entregarían en el laboratorio que señaló "La convocante" originalmente en este punto de las bases**, sino que ahora se anexaría el certificado o constancia de control de calidad vigente de los bienes propuestos mediante análisis de laboratorio y métodos acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, tanto de las telas, piel y calzado.

Por lo tanto, con la finalidad de que "La recurrente" tuviera certeza de el o los documentos que realmente se anexarían a la propuesta y en particular que los licitantes sólo anexarían a su propuesta el certificado o constancia de control de calidad vigente de los bienes propuestos mediante análisis de laboratorio y métodos acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, tanto de las telas, piel y calzado, atendiendo a la precisión que hizo "La convocante" en la junta de aclaraciones al punto 4.8 de las bases, resultaba relevante y obligatorio en aras de aclarar este requisito que "La convocante" precisara los alcances del punto 6.5, inciso d) de las bases de esta licitación, en el cual originalmente se establecieron para los licitantes, dos requisitos:

- i) Anexar el recibo de entrega de muestras emitido en el laboratorio designado por la convocante, el cual debería cumplir con las especificaciones requeridas; y
- ii) Anexar los certificados o constancias de control de calidad vigente de los bienes propuestos a la convocante (original y fotocopia), expedida por el laboratorio.

Lo anterior, porque con la precisión al numeral 4.8 de las bases que hizo "La convocante" en la junta de aclaraciones, por una parte se eliminó la entrega de muestras al laboratorio como se pedía originalmente en el punto 4.8 de las bases y cuyo recibo se solicitó incluir en la propuesta, conforme al numeral 6.5, inciso d) de las mismas bases; situación que hace obligatorio para "La convocante" aclarar a "La recurrente" la pregunta que realizó en la pregunta 2, en el sentido de poder cumplir con este punto sólo con presentar copia del acuse de recibo de las muestras, si ahora estas muestras no se entregarían al laboratorio, pero contradictoriamente en el punto 6.5 de las bases se sigue solicitando este recibo de entrega de muestras y además el certificado o constancia de control de calidad vigente de los bienes propuestos; para mejor comprensión se cita el punto 6.5 de las bases de la licitación número EA-909007972-N25-18.

6.5 Propuesta Técnica.

d) Acuse de recibo de entrega de muestras deberá estar emitida en el laboratorio designado por la convocante y deberá cumplir con las especificaciones requeridas; y los certificados o constancias de control de calidad



vigente de los bienes propuestos a la convocante (original y fotocopia), expedida por el laboratorio. Cabe señalar que el costo de los análisis de laboratorio será por parte del licitante.

En la pregunta 3, se solicitó por "La recurrente" la siguiente aclaración:

PREGUNTA NÚMERO 3: 6.5 PROPUESTA TÉCNICA D) RESPECTO AL ACUSE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS EMITIDO POR EL LABORATORIO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PODRÍAN EXPLICAR ¿CÓMO CUMPLIRÁ ESTE RECIBO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS?

La respuesta por "La convocante" a la pregunta 3 , fue:

RESPUESTA: PRECISIÓN YA FUE REALIZADA PDR LA CONVOCANTE

La respuesta que "La convocante" otorgó respecto de este punto de las bases no es clara y contraviene el espíritu de la junta de aclaraciones, ya que como se ha explicado con anterioridad la respuesta otorgada sólo se vierte señalando "**PRECISIÓN YA FUE REALIZADA POR LA CONVOCANTE**"; sin embargo, como se ha expuesto, por una parte "La convocante" no indicó a qué precisión se estaba refiriendo, lo que hace su respuesta con falta de claridad; y además la pregunta específica de "La recurrente" fue que "La convocante" precisara cómo este recibo de recepción de muestras emitido por el laboratorio designado por "La convocante" cumpliría con las especificaciones; siendo oportuno que "La convocante" precisara los alcances o la forma en que este recibo constituiría un requisito de las bases y si este sería un elemento para cubrir las especificaciones técnicas de los bienes licitados; pero además correspondía a "La convocante" aclarar si este acuse de recepción de muestras aún resultaba un requisito en términos del numeral 4.8 de las bases, pues como se ha dicho aparentemente con la precisión que hizo "La convocante" en la propia junta de aclaraciones a este punto de las bases se eliminó este aspecto; por lo que "La convocante" entonces debió precisar el alcance del punto 6.5 inciso d) de las mismas bases licitatorias, donde como se ha dicho se sigue solicitando este recibo de entrega de muestras y además el certificado o constancia de control de calidad vigente de los bienes propuestos, no obstante que aparentemente ya no se requería los recibos de entrega de muestras al laboratorio, atendiendo a la precisión que hizo la misma "La convocante" al requisito del 4.8 de las bases de la licitación número EA-909007972-N25-18, para dilucidar este aspecto del numeral 9 de las bases, lo que permite concluir que con esta respuesta no se cumple la finalidad de la junta de aclaraciones que establecen los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, porque la respuesta que dio "La convocante" no aclara la duda que formuló la sociedad mercantil "Romaxitex", S. de R.L. de C.V.

En la pregunta 9, se solicitó por "La recurrente" la siguiente aclaración:

PREGUNTA NÚMERO 9: 9 EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES REQUERIDOS SE ESTABLECEN VALORES DE MEDICIÓN, ¿UTILIZARÁN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EL PERSONAL DESIGNADO POR LA CONVOCANTE PAR VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS BASES? EN CASO AFIRMATIVO ¿CUÁLES SON LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE CUENTAN DICHS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN?

La respuesta por "La convocante" a la pregunta 9 , fue:

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LAS BASES Y A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.



En lo que hace a la pregunta 9 se puede apreciar que "La recurrente" cuestionó el requisito del numeral 9 denominado "Evaluación y Adjudicación" precisando que en las especificaciones de los bienes requeridos se establecen valores de medición; y entonces pregunta a "La convocante" si utilizarán instrumentos de medición el personal designado por "La convocante" para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones solicitadas en las bases; y además cuestionó qué cuáles son las certificaciones con las que cuentan dichos instrumentos de medición.

Con relación a esta pregunta, de la transcripción que se hace de la respuesta que dio "La convocante", esta Dirección puede advertir que no atiende a ninguno de las dos preguntas que efectuó "La recurrente", en el sentido de si el personal de "La convocante" utilizará instrumentos de medición para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en las bases para los bienes licitados y si los instrumentos de medición cuentan con certificaciones, ya que de forma aislada "La convocante" sólo señaló "APEGARSE A BASES Y A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES", sin precisar a qué modificaciones o a qué parte de las bases se debe apegar "La recurrente" para dilucidar este aspecto del numeral 9 de las bases, lo que permite concluir que con esta respuesta no se cumple la finalidad de la junta de aclaraciones que establecen los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, porque la respuesta que dio "La convocante" no aclara la duda que formuló la sociedad mercantil "Romaxitex", S. de R.L. de C.V.

En la pregunta 16, se solicitó por "La recurrente" la siguiente aclaración:

PREGUNTA NÚMERO 16: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 1 ENFERMERA DIRIGENTE, ¿CUENTA LA CONVOCANTE CON INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO ACREDITADO DE LA TELA 1 (AZUL MARINO)? EN CASO NEGATIVO, ¿CÓMO OBTUVO LA CONVOCANTE TODOS LOS VALORES REQUERIDOS PARA DICHA TELA?

La respuesta por "La convocante" a la pregunta 16, fue:

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS

En lo que hace a la pregunta y respuesta transcritas existieron dos cuestionamientos de "La recurrente", el primero, si "La convocante" cuenta con informes de resultados de laboratorio acreditado de la tela 1 (azul marino) y que precisara cómo obtuvo todos los valores requeridos para dicha tela; sin embargo, la respuesta de "La convocante" como hemos visto solo indicó **NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS**, sin que se advierta respuesta a dicho cuestionamientos.

En la pregunta 70, se solicitó por "La recurrente" la siguiente aclaración:

PREGUNTA NÚMERO 70: FICHAS TÉCNICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES, FICHA 46 CALZADO CHOFER MASCULINO, BULLÓN. ¿CUÁLES SON LOS VALORES MÍNIMOS Y MÉTODO DE PRUEBA PARA VERIFICAR QUE EL BULLÓN BRINDA COMODIDAD AL TOBILLO? ¿CUÁL ES LA UNIDAD DE MEDIDA DEL REQUISITO COMODIDAD?

La respuesta por "La convocante" a la pregunta 70, fue:

RESPUESTA: NO ES POSIBLE, DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS.



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DRI/RI-029/2018

Con la respuesta anterior, podemos apreciar que "La convocante" no obstante que en las bases de la licitación requiere que en lo que hace a la ficha 46, del bien denominado calzado negro o café tipo choclo, una de sus características es que el bullón brinde comodidad al tobillo, solamente respondió que "NO ES POSIBLE Y QUE DEBERÍA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y EN LAS FICHAS TÉCNICAS", situación que por una parte, resulta imprecisa, pues como se ha reiterado "La convocante" omite indicar a qué parte de las bases y de las fichas técnicas debe ajustarse "La recurrente"; pero además es claro que "La recurrente" cuestionó cuáles son los valores mínimos y método de prueba para verificar que el bullón brinda comodidad al tobillo y cuál es la unidad de medida del requisito comodidad, lo cual es un aspecto que se requiere como parte de las especificaciones de los bienes que licita "La convocante" en la ficha 46, en consecuencia "La convocante" tiene la obligación de brindar toda la información para que los licitantes formulen sus propuestas que cumplan con las especificaciones solicitadas en las bases, por lo que resultaba obligatorio para "La convocante" informar a "La recurrente" que características o valores o aspectos se verificarían para que se cumpla con esta especificación que estableció "La convocante" en las bases, por lo tanto nuevamente es de concluirse que "La convocante" omitió dar respuesta a este cuestionamiento que formuló "La recurrente", por lo que su actuación contraviene lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento.

Atendiendo a las preguntas que se han transcrito y su respectiva respuesta, se estima **fundado** el agravio que esgrime "La recurrente", en el que de forma general señaló que en la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, "La convocante" no observó la finalidad de dicha junta, pues como ha quedado acreditado "La convocante" respondió a los cuestionamientos de "La recurrente" sin que fuera clara o precisa, a diversas preguntas que formuló "La recurrente" en la junta de aclaraciones, respecto de diversas características de los bienes que se licitan; por lo cual "La convocante" actuó en contravención de los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, que como ya se indicó en párrafos precedentes, establecen que la finalidad de la junta de aclaraciones es que "La convocante" otorgue respuesta a las dudas y cuestionamientos que realicen los licitantes sobre los requisitos de bases hasta desahogarlos en su totalidad, lo que en el presente caso no aconteció, al ser imprecisa en dar respuesta a diversos cuestionamientos que inciden de forma directa en los bienes requeridos por "La convocante".

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se considera innecesario el análisis de los restantes argumentos que en vía de agravio vierte "La recurrente", pues con el estudio de los antes señalados, se acredita la ilegalidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, ya que "La convocante" no llevó a cabo esta fase del procedimiento observando lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento.

- VI. Ahora bien, esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:



"La recurrente" ofreció como pruebas, la documental consistente en copia simple del acta circunstanciada de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, la presuncional legal y humana y la instrumental en todo lo que favorezca a "La recurrente".

Al respecto, las pruebas antes citadas, valoradas en su conjunto en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales administradas con las copias certificadas que remitió "La convocante" se acredita que la junta de aclaraciones que llevó a cabo "La convocante" el 13 de agosto de 2018 de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, no observó la formalidad que prevén los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, toda vez que "La convocante" respondió a los cuestionamientos de "La recurrente" sin que fuera clara o precisa, o bien fue omisa en dar respuestas a diversas preguntas que formuló "La recurrente" en la junta de aclaraciones, respecto de diversos aspectos o características de los bienes que se licitan.

Por otra parte, en lo que hace a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, estas pruebas, sustentan la determinación a la que llegó esta Autoridad pues del cúmulo probatorio se tiene que la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18 no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento.

Por lo que respecta, a las personas morales en calidad de terceros perjudicados que se han citado en párrafos precedente, se señala que se les concedió un término de 3 días hábiles para ejercer su derecho de audiencia, con la finalidad de que efectuaran sus manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, de conformidad con los artículos 129, 133 y 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en lo que respecta a las sociedades mercantiles "Grupo Remis", S.A. de C.V. y "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., fueron notificadas el día 5 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 6, 7 y 10 de septiembre del año en curso, considerando que el 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizaron sus manifestaciones a más tardar el día 10 de septiembre del año en curso; las personas morales "Techtex", S. de R.L. de C.V. y "Cima V", S.A. de C.V., la notificación se realizó el día 6 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 7, 10 y 11 de septiembre del año en curso, considerando que el 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizaron sus manifestaciones a más tardar el día 11 de septiembre del año en curso; la empresa "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V. la notificación se efectuó el día 7 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 10, 11 y 12 de septiembre del año en curso, considerando que los días 8 y 9 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizó sus manifestaciones a más tardar el día 12 de septiembre del año en curso; las sociedades mercantiles "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V. y "Consortio Mayre", S.A. de C.V. fueron notificados el día 10 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 11, 12 y 13 de septiembre del año en curso, sin embargo no realizaron sus manifestaciones a más tardar el día 13 de septiembre del año en curso; asimismo, la empresa "Siquer Internacional", S.A. de C.V., fue notificada el día 27 de septiembre de 2018, por lo



que el plazo de 3 días que les fue otorgado para dichos efectos, se computa a partir del 28 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2018, considerando que el 29 y 30 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin embargo no realizó sus manifestaciones a más tardar el día 2 de octubre del año en curso, finalmente, la empresa "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., se le notificó el día 14 de septiembre de 2018, empezando a correr el plazo a partir del 17, 18 y 19 de septiembre del año en curso, considerando que el 15 y 16 de septiembre fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

Por lo tanto, esta Dirección determina que se tiene por perdido el derecho de estas sociedades mercantiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, por no haberlas efectuado en el momento procesal oportuno como se ha expuesto en el párrafo inmediato anterior.

VII. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos IV y V, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos de los artículos 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases y junta de aclaración de bases del 13 de agosto de 2018, estos documentos de la licitación número EA-909007972-N25-18; los cuales tienen valor probatorio pleno, por haber sido emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se decreta la nulidad de la junta de aclaraciones de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18.

VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emitir un nuevo acto de junta de aclaración de bases, en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional EA-909007972-N25-18, que tuvo verificativo el 13 de agosto de 2018, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.

En ese sentido, una vez notificada la presente resolución a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones correspondientes, con la finalidad de evitar que se continúe con los contratos que se hubieren celebrado con motivo de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, por tener origen en un acto declarado nulo, previamente a reponer el acto señalado.

Luego entonces, volverá a programar nueva fecha para emitir el acto de junta de aclaración de bases, que deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes; precisando que en este acto "La convocante" tiene la obligación de dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los licitantes, sean por escrito o verbales, hasta desahogarlas en su totalidad a fin de que los licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias, en particular, las preguntas que formuló la empresa "Romaxitex", S. de R.L. de C.V., a través de las cuales solicitó la aclaración de algún aspecto establecido en las bases de la licitación número EA-909007972-N25-18, en estricta observancia de los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, y además "La convocante" debe considerar los razonamientos expuestos en esta resolución.



Posteriormente, debe programar los actos subsecuentes de la licitación en estricta observancia de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, los que de igual forma debe establecer su fecha de celebración y notificarlo a los licitantes que hayan adquirido bases, para que presenten sus propuestas y sean evaluadas y en su caso adjudicadas, en los términos que en derecho correspondan.

De tal suerte que, "La convocante" debe ajustar su actuación al procedimiento de licitación, que prevé la Ley natural y su Reglamento; asimismo, para fundar y motivar los actos que emita, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar a esta Dirección pormenorizadamente con el soporte documental, de la emisión del nuevo acto.

- IX. Corresponderá a la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación EA-909007972-N25-18, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se decreta la nulidad del acto de junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número EA-909007972-N25-18, que tuvo verificativo el 13 de agosto de 2018, por lo que los Servicios de Salud Pública, deberán dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.
- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX dese vista a la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública, quien deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no



mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.

CUARTO.

Se hace del conocimiento de "La recurrente", y a las sociedades mercantiles "Grupo Remis", S.A. de C.V., "Techtex", S. de R.L. de C.V., "Cima V", S.A. de C.V., "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V., "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V., "Consortio Mayre", S.A. de C.V., "Siquer Internacional", S.A. de C.V. y "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.

Notifíquese esta resolución a las empresas "Romaxitex", S. de R.L. de C.V. y a las sociedades mercantiles "Grupo Remis", S.A. de C.V., "Techtex", S. de R.L. de C.V., "Cima V", S.A. de C.V., "Abastecedora Industrial Cartagena", S.de R. L. de C.V., "Grupo Geem Design", S.de R. L. de C.V., "Grupo Empresarial Dzmundy", S. A. de C.V., "Consortio Mayre", S.A. de C.V., "Siquer Internacional", S.A. de C.V. y "Comercializadora Munrro", S.A. de C.V., a los Servicios de Salud Pública, así como a su Órgano de Control Interno. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/NAZ

